



Recurso de reposición - Lina María Mendoza vs Axa Colpatría Seguros y Otros rad. 23001310500120230019500

Desde Mariana Castañeda Madrid <mariana.castaneda@chw.com.co>

Fecha Jue 14/11/2024 11:45 AM

Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC maurorodelo@hotmail.com <maurorodelo@hotmail.com>; fpacheco.colfondos@gmail.com <fpacheco.colfondos@gmail.com>

 1 archivo adjunto (286 KB)

Recurso de reposición contra auto que aprueba costas.pdf;

Señores,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

En su despacho.

Ref.:

Proceso: **Ordinario Laboral.**

Demandante : **Lina María Mendoza.**

Llamado en garantía: **Axa Colpatría Seguros y Otros**

Radicación : **23001310500120230019500.**

Quien suscribe **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de **Axa Colpatría Seguros**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para ello, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto notificado por estados del 12 de octubre de 2024, mediante el cual se liquidaron y se aprobaron las costas procesales.

Para lo pertinente, adjunto recurso de reposición.

De antemano agradezco la atención prestada y quedo atenta al acuse de recibo.

Cordialmente,



Mariana Castañeda Madrid
ABOGADA

Tel. (604) 5904527

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com



Aviso de confidencialidad: Este mensaje contiene información personal, clasificada o reservada. Si no es el destinatario, ignore y no comparta el contenido. Si lo recibe por error, avísenos y elimínelo de su cuenta. Use la información personal solo para fines autorizados y según la Ley 1581 de 2012. La responsabilidad de cumplir con la normativa de protección de datos recae en el receptor. Consulte la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Chapman Wilches en www.chapmanwilches.com - Política de Tratamiento de Datos.

Disclaimer: This message contains personal, classified or confidential information. If you are not the recipient, please ignore and do not share the content. If you receive it in error, please let us know and remove it from your account. Use personal information only for authorized fines and in accordance with Law 1581 of 2012. The responsibility of complying with data protection regulations falls on the recipient. Consult the Chapman Wilches Personal Data Processing Declaration at www.chapmanwilches.com - Data Processing Policy.

Señores,
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
En su despacho.

Ref.:
Proceso: **Ordinario Laboral.**
Demandante: **Lina María Mendoza.**
Llamado en garantía: **Axa Colpatria Seguros y Otros**
Radicación : **23001310500120230019500.**

Quien suscribe **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de **Axa Colpatria Seguros**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para ello, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto notificado por estados del 12 de octubre de 2024, mediante el cual se liquidaron y se aprobaron las costas procesales.

HECHOS

1. El pasado 23 de abril de 2024 profirió sentencia de primera instancia en la que absolvió de todas las pretensiones a mi representada y liquidó costas a su favor, así:

"[...] SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía de las pretensiones de los llamamientos realizados por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las demandadas: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., a favor de la demandante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$1.300.000 de pesos. Suma que deberá pagar cada una de las demandas, de manera individual.

OCTAVO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., a favor de las llamadas en garantía. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$2.600.000 de pesos, que deberá pagar conjuntamente a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A. [...]" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2. De la misma manera, el Honorable Tribunal Superior de Montería el 12 de septiembre de 2024, confirmó la decisión consultada por el despacho, resolviendo:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de excluir de la condena impartida en dicho numeral, a la apelante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

*CUARTO: Oportunamente vuelva el expediente al Juzgado de origen”
(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

3. Así entonces, en el auto proferido por estados del 12 de octubre de 2024, el despacho decidió aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría, la cual de manera errónea indicó que las llamadas en garantía le adeudan a la demandante LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA, así:

SECRETARÍA. Montería, seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho el presente proceso ordinario laboral de LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA con radicado No. 23-001-31-05-001-2023-00195-00, informándole que viene del superior y que se encuentra pendiente por liquidar las costas del proceso ordinario, por lo que se procede de la siguiente manera.

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA – \$ 1.300.000, a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., y en favor de la demandante, de manera individual LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA.

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA- 2.600.000 a cargo de las demandadas a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A., de manera conjunta y en favor de la demandante LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA.

4. Conforme a lo expuesto, es claro entonces que debe realizarse una corrección de la liquidación de las costas procesales, indicando que es la demandada COLFONDOS S.A. quien adeuda de manera conjunta el valor de \$2.600.000 a favor de las llamadas en garantía.

PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO

Es procedente el recurso de reposición presentado contra el auto que declara ineficaz la intervención de un tercero según lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el cual señala:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Así mismo, es procedente el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, ya que el artículo 65 del CPTSS dispone:

"ARTÍCULO 65. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...) 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. (...)"

PETICIONES

De manera respetuosa me permito solicitar que se REVOQUE el auto notificado por estados del 12 de octubre de 2024 el cual liquidó las costas a favor de la demandante del proceso de referencia y que el despacho proceda a realizar nuevamente la liquidación de las costas y corra el traslado de estas.

De otro lado, de no revocar el auto, solicito al despacho conceder el recurso de apelación para que sea el Tribunal Superior quien dirima los Yerrores presentados en este escrito.

Atentamente,



MARIANA CASTAÑEDA MADRID

C.C. 1.152.470.733 de Medellín, Antioquia.

T.P. 390.559 del C. S de la J